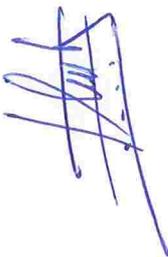


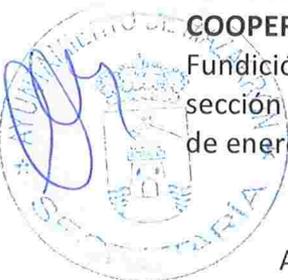
**CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MAZARRON Y LA SOCIEDAD
COOPERATIVA ALTO DE LAS CANTERAS**

En Mazarrón, a 2 de octubre de 2023

-REUNIDOS-



De una parte, **Don Ginés Campillo Méndez**, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, facultado para este acto según acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón, celebrado el día 25 de julio de 2023 y asistido por el Secretario General de la Corporación, **D. Jesús López López**, en el ejercicio de su función como fedatario público municipal.



Y de otra, **Dña. Inmaculada Navarro Yepes**, mayor de edad, vecina de Mazarrón, con DNI nº22.997.633-W, en nombre y representación de la mercantil **SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS**, con domicilio en Calle La Fundación nº 30 – 3º B, y con C.I.F. F-30487318, inscrita en el Registro de Cooperativos, sección Provincial de Murcia, al número y clave 30-MU-1.513, del Tomo XVI, de fecha 8 de enero de 1996, y clasificada en el Grupo de Cooperativas de Viviendas.

Ambas partes se reconocen, respectivamente, la capacidad, competencia y representación necesarias para el otorgamiento del presente convenio, y de conformidad con ello,

-EXPONEN-



PRIMERO.- Que La Sociedad Cooperativa de viviendas Alto de las Canteras es titular de la finca registral 40743/Bis del Registro de la propiedad de Mazarrón, cuya descripción registral es la siguiente:

RUSTICA: En término de Mazarrón, diputación de Rincones, paraje de los Coronados, Madre de Dios y Cementerio Viejo, un trozo de tierra de secano, de cabida tres hectáreas sesenta y ocho centiáreas, igual a cuatro fanegas y media. Linda: Sur, Ignacio Hummer, camino por medio; Oeste, el cementerio Viejo y Durán Granados, S.A.; Norte, Montes y Juan José Torreblanca; Este, camino que intermedia con la de Ignacio Hummer y Santiago Fernández y resto de la finca registral 33.365.

Es titularidad de La Sociedad Cooperativa de viviendas Altos de las Canteras por título de compraventa, en virtud de escritura otorgada en Mazarrón el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis, por la notaria Dña. María Isabel Fitera García, según resulta de la inscripción 2ª de dicha finca obrante al tomo 1611, Libro 481 folio 88 extendida dicha inscripción con fecha de 03/09/1996. (se adjunta como **documento 1** certificación de dominios y cargas y como **documento 2** mandamiento de la Agencia

Tributaria de la Región de Murcia para la cancelación del embargo que recae sobre la misma).

Se corresponde con la parcela catastral 32, del Polígono 42 de Mazarrón (ref. catastral 30026A04200032)

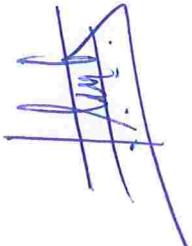
La citada finca según reciente medición llevada a cabo por La Sociedad Cooperativa de viviendas Altos de las Canteras, tiene una total de 27.704,25 m2, y según el PGMO de Mazarrón se encuentra clasificada y calificada como sigue:

Sistema General de Espacios Libres SGEL 03: 21.260,428 m2

Sistema General de Comunicaciones SGC 01: 2.400,235 m2

Suelo No Urbanizable de Protección de Medio Ambiente: 4.043,59 m2

Se adjunta al presente como **documento 3** plano de la parcela en cuestión.



SEGUNDO.- Con fecha de 6 de marzo de 2015, se emitió informe jurídico en el Expediente 000035/2013-44-PROPBLANCO donde se pusieron de manifiesto por el técnico de administración general municipal las distintas posibilidades de obtención por el Ayuntamiento de los terrenos calificados como sistemas generales, aludiéndose de forma expresa al sistema de ocupación directa y al sistema de expropiación.



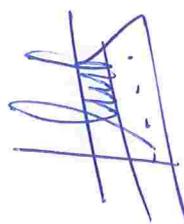
TERCERO.- Con fecha de 22 de marzo de 2016 (RGE n.º 5889) se presentó escrito por la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTO DE LAS CANTERAS por el que solicitaba nuevamente la compensación de los terrenos con cargo a remanente de aprovechamiento existente en otros sectores, o que se procediera a iniciar expediente expropiatorio.



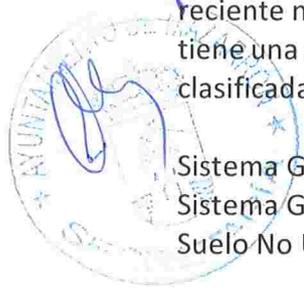
CUARTO.- Con de fecha 4 de abril de 2019 (RGE n.º 4953) se presentó escrito por la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTO DE LAS CANTERAS por el que solicita la expropiación de los terrenos por ministerio de ley.

QUINTO.- Que con fecha 30 de mayo de 2019 se emitió informe jurídico en el que se indicaba que "Al no haberse acompañado hoja de aprecio a la petición de expropiación por ministerio de la ley presentada por fecha 11/09/2019, en el que se indica: "Debe emitirse informe del Negociado de Urbanismo en el que se indique qué concreta superficie de la parcela 32, del Polígono 42 de Mazarrón (ref. Catastral 30026A04200032) se encuentra calificada como sistemas generales (distinguiendo entre Sistema General de Espacios libres 03 y Sistema general de Comunicaciones 01) en atención a su descripción catastral actual.

SEXTO.- Con fecha de 19 de agosto de 2019, se presentó por la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTOS DE LAS CANTERAS hoja de aprecio valorando la parcela de su propiedad destinada a SSGG, ascendiendo dicho valor, según aprecio de la expropiada, en la cantidad **un millón sesenta y tres mil setecientos veinticuatro euros con once céntimos de euro (1.063.724,11 €).**



SÉPTIMO.- Con fecha de 8 de septiembre de 2022, la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTOS DE LAS CANTERAS presentó instancia interesando la continuidad del citado expediente expropiatorio respecto del resto de la parcela de Sistema General a compensar en el futuro SUP Industrial y la parte calificada como SNU.



OCTAVO.- Con fecha de 28 de noviembre de 2022, la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTOS DE LAS CANTERAS presentó nueva medición de sus terrenos fijando que según reciente medición la finca registral 40.743/bis del Registro de la Propiedad de Mazarrón tiene una superficie total 27.704,25 m2, y que según el PGMO de Mazarrón se encuentra clasificada y calificada según concreción por los técnicos municipales en:

Sistema General de Espacios Libres SGEL 03: 21.260,428 m2

Sistema General de Comunicaciones SGC 01: 2.400,235 m2

Suelo No Urbanizable de Protección de Medio Ambiente: 4.043,59 m2

NOVENO.- Con fecha de 26 de enero de 2023 se emitió informe jurídico en el que se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“PRIMERA: Procede la suscripción de un convenio urbanístico de gestión o ejecución del PGMO de Mazarrón, donde se formalice y protocolice la obtención, por el Ayuntamiento de Mazarrón, la totalidad de la finca registral 40.743/bis del Registro de la Propiedad, motivado por la calificación de la misma como sistema general y fundamentado sobre la base de lo dispuesto en el apartado b.4.2.y siguientes del PGMO de Mazarrón, artículo 69 del TRLS del 76, y art 23 de la LEF, conforme a los términos expuestos en el cuerpo del presente informe. [...]



DÉCIMO.- Con fecha de 28 de marzo de 2023 se acordó por el Pleno de esta Corporación someter a información pública el presente Convenio con carácter previo a su celebración

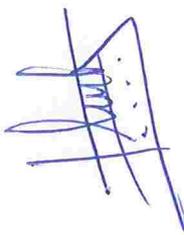
UNDÉCIMO.- Con fecha de 27 de abril de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182.4 de la LOTURM y en atención a los principios de transparencia y publicidad se sometió a información pública el presente convenio con carácter previo a su celebración.

DUODÉCIMO.- Con fecha de 31 de mayo de 2023 se emite informe por M. Dolores Sánchez Blaya, responsable del Negociado de Atención al Ciudadano del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, mediante la cual informa;

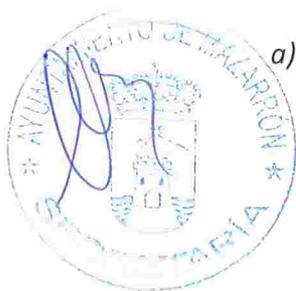
“Que consultado el Registro General de Documentación entre los días 28 de marzo a 29 de mayo ambos inclusive, no consta que se haya presentado: alegaciones, sugerencias u observaciones a la “información pública del convenio urbanístico de gestión y ejecución de PGOU para obtención de sistemas generales (SGEL 03 Y SGC 01) entre la Sociedad Alto de Canteras y el Ilmo. Ayto. de Mazarrón

DECIMOTERCERO.- Con fecha de 6 de julio de 2023 se emite informe jurídico con el siguiente tenor:

“TERCERO.- De los diferentes procedimientos administrativos a llevar a cabo para la obtención del Sistema General y su concreción en un convenio urbanístico.-



Nos encontramos ante varios procedimientos administrativos a seguir en ejecución de nuestro Plan General, respecto de cada porción de terreno según su adscripción en superficie a determinados ámbitos, para lo cual, es necesario para fijar las bases de obtención de los SSGG en cuestión la suscripción del oportuno convenio de gestión urbanística o de ejecución del PGMO para su concreción:



a) Respecto a la porción de terrenos adscrita a los Sectores el Faro y Mar de Planta, hay que atender a lo dispuesto en el artículo B.4.2.3. de nuestro PGMO, que viene a decir:

1. El Ayuntamiento podrá ocupar los terrenos destinados a sistemas generales por el plan general, sin necesidad de acudir a la expropiación forzosa, una vez se haya iniciado el procedimiento de parcelación o compensación en un polígono en que, por tener un exceso de aprovechamiento en realización al de todo el suelo urbanizable programado del correspondiente cuatrienio, hayan de hacer efectivos sus derechos los propietarios afectados por los sistemas generales.
2. El procedimiento de ocupación de tales terrenos será el descrito en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Gestión Urbanística, con las especificaciones que en las mismas se contiene respecto al acta de ocupación y la certificación o certificaciones que la Administración actuante habrá que expedir. [...]

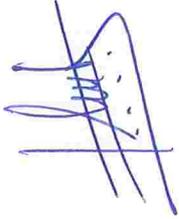


Por todo ello, el procedimiento a seguir respecto a estos suelos es la ocupación de los mismos por el procedimiento fijado en los artículos 53 y 54 del RGU, si bien, para el supuesto de Mar de Planta el Ayuntamiento de Mazarrón deberá ser resarcido por la titular del SG, en concepto de adelanto de los costes de urbanización realizados tras la adjudicación de las parcelas de resultado del citado ámbito con carácter fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo B.4.2.3.4 del PGMO. Y es que el Ayuntamiento tras la adjudicación de esas parcelas y su posterior urbanización tuvo que abonar la cantidad de 277.908,47 euros en concepto de obras de urbanización, para lo cual en todo caso deberá informar al respecto el servicio de tesorería.

Como Sistema General de Espacios Libre SGEL 03 y de comunicaciones SGC 01, el PGMO de Mazarrón los incardina como pertenecientes al primer y segundo cuatrienio del PGMO de Mazarrón, según el Anexo 1 “Cálculo de Aprovechamiento Medio del Plan

General" página 33, que serán compensados en los sectores del primer y segundo cuatrienio con el remanente de aprovechamiento existente en dichos sectores.

Concretamente, para del SGEL 03 se compensó parte en el Sector de Mar de Planta y el Faro, el resto de SGEL 03 debería compensarse en el SUP Industrial S-04-01 si bien se encuentra sin desarrollar.



Así, Según el proyecto de reparcelación del Sector el Faro, que se aprobó definitivamente con fecha de 26 de febrero de 2021, la edificabilidad correspondiente a la generada por 11.824,37 m² de Sistemas Generales externos (propiedad de la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTO DE LAS CANTERAS), se adjudicó dicha edificabilidad (en las correspondientes parcelas de resultado (parcelas 01a y 03c)) al Ayuntamiento con carácter fiduciario hasta tanto se resuelva la adscripción específica y modo de adquisición de este Sistema General. Hacer constar que el presente Proyecto de Reparcelación actualmente carece de formalización y, por ende, de inscripción registral.



Del mismo modo, el Sector de Mar de Plata adjudica en su proyecto de reparcelación la edificabilidad correspondiente a la generada por 4.591,64 m² de Sistemas Generales externos (propiedad de la mercantil SOCIEDAD COOPERATIVA ALTOS DE LAS CANTERAS), adjudicándose dicha edificabilidad (en las correspondientes parcelas de resultado 75, 77, 79, 80 y 81) al Ayuntamiento con carácter fiduciario hasta tanto se resuelva la adscripción específica y modo de adquisición de este Sistema General. Las citadas parcelas de resultado se han inscrito en el Registro de la Propiedad de Mazarrón con los números 62447, 62451, 62455, 62457 y 62459 respectivamente.

b) Respecto a la porción de terrenos adscrita al Sector de SUP Industrial del SGEL 03 y los sectores de segundo cuatrienio como SUP Ampliación La Aceña sin desarrollar y el SNU:



1. En el informe jurídico previo a la información pública se dijo por quien suscribe que: la porción adscrita al SUP Industrial (resto de SGEL 03) y al SUP Ampliación la Aceña (SGC 01) no se puede obtener por el procedimiento fijado anteriormente, en tanto que, nuestro PGMO y el RGU requieren, en todo caso, que se encuentre iniciado el expediente compensatorio -hoy reparcelatorio- del sector en cuestión, por lo que su obtención debe llevarse a cabo por el sistema de expropiación. Como quiera que a tales efectos así se solicitó (en su día para la totalidad del SG) por la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTOS DE LAS CANTERAS, y transcurridos los plazos legalmente fijados en el artículo 69 del TRLS del 76, ésta (la expropiación) debe entenderse iniciada por ministerio de la ley, a saber:

1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del Plan o Programa de Actuación Urbanística sin que se llevase a efecto la expropiación de los terrenos que, con arreglo a su calificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa

distribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación, el titular de los bienes o sus causahabientes advertirán a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que podrá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, si transcurrieren otros dos años desde el momento de efectuar la advertencia.

A tal efecto, el propietario podrá presentar la correspondiente hoja de aprecio, y si transcurrieren tres meses sin que la Administración la acepte, podrá aquél dirigirse al Jurado provincial de Expropiación, que fijará el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Expuesto lo anterior, se ha constatado por quien suscribe que si bien es cierto que en el expediente de origen la sociedad titular de esos terrenos solicitó la expropiación por ministerio de la Ley de la totalidad de su finca, es cierto que se podía solicitar y se daba el supuesto de hecho previsto legalmente en el citado artículo 69 del TRLS del 76 exclusivamente para los terrenos o parte de los terrenos que ya no podían ser equidistribuidos, cuestión que no ocurre con la porción de los terrenos que resta de SGEL 03 ni SGC 01

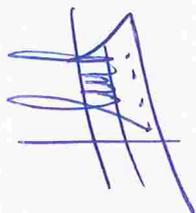
En este sentido, la motivación para la obtención del resto de SGEL y SGC no puede tener cobertura en lo fijado en el citado artículo 69 del TRLS del 76.

Así las cosas, su obtención debe ser motivada por el mero hecho de estar calificados como Sistemas Generales e iniciar, en su caso, si se entiende procedente, la oportuna expropiación, eso sí, manteniendo este Ayuntamiento los derechos edificatorios que en su caso correspondan a esa porción de terreno una vez se equidistribuyan tras la oportuna vinculación o adscripción a los sectores pendientes de desarrollo y gestión urbanística.

Expuesto lo anterior, el letrado que suscribe entiende que en todo caso parecería coherente expropiar el remanente de SGEL 03 puesto que se obtendría por este Ayuntamiento la totalidad del mismo una vez se obtuviera el resto por el procedimiento fijado en el apartado a) de este Fundamento jurídico, si bien, parece que carece de motivación obtener en este momento la parte de terreno calificado como SGC 01, en tanto que (i) éste se obtendría gratuitamente una vez se obtuviera por mor de la gestión urbanístico del ámbito al que se adscribiera y además, con mayor importancia, (ii) su obtención actual no permitiría actuar sobre ese vial estructural en tanto que restaría obtener la totalidad del mismo para viabilizar su futura ejecución.

Así, y en atención a lo expuesto, procedería modificar el convenio reduciendo en los términos del mismo el Sistema General restante a expropiación (es decir, el SGC 01), así como la motivación de su obtención, pues no sería otra que obtener la totalidad de los 21.260,428 m2 de SGEL 03, pues restarían tras la obtención de parte de éste por el sistema previsto en el apartado a), exclusivamente 4.844,78 m2 de esos 21.260,428 m2

Por todo ello, habría que iniciar el correspondiente procedimiento expropiatorio para que previa fijación por los servicios técnicos de este Ayuntamiento en la oportuna hoja de aprecio, durante la sustentación del procedimiento expropiatorio, procedería, en atención a la obtención simultánea de todo el SG (por ser una única finca registral tras la segregación que con carácter previo se debería cursar como consta ya en este Ayuntamiento) intentar, a lo que se ha manifestado ya por escrito con la expropiada, llevar a cabo un mutuo acuerdo en los términos que a tales efectos habilita el artículo 24 de la LEF.

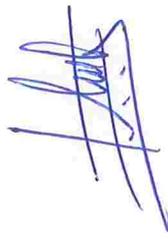


2. Por último, restan 4.043,59 m2 de suelo clasificado como No Urbanizable de la Finca Registral 40.743/bis del Registro de la Propiedad de Mazarrón. Esta superficie resto, que no se encuentra calificada como SG, a priori, no puede formar parte del expediente expropiatorio, en tanto que siendo un suelo con dicha calificación, no se dan los presupuestos legales previstos para los suelos calificados como SG. Ahora bien, la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTOS DE LAS CANTERAS, en su escrito de 15 de junio de 2022, solicitó, sobre la base de lo preceptuado en el artículo 23 de la LEF, la incorporación de la citada porción resto de la finca registral en cuestión, por motivos de resultar, proporcionalmente a la parte de SG, de escasa entidad, resultando por ende antieconómico su mantenimiento y que a mayor abundamiento ésta, se encuentra prácticamente en su totalidad rodeada de monte público titularidad de este Ayuntamiento.



En este sentido, es cierto que el artículo 23 de la LEF prevé tal posibilidad, disponiendo que "Cuando la expropiación implique sólo la necesidad de ocupación de una parte de finca rústica o urbana, de tal modo que a consecuencia de aquélla resulte antieconómica para el propietario la conservación de la parte de finca no expropiada, podrá éste solicitar de la Administración que dicha expropiación comprenda la totalidad de la finca, debiendo decidirse sobre ello en el plazo de diez días. Dicha resolución es susceptible del recurso de alzada previsto en el artículo anterior, y no se dará el recurso contencioso-administrativo, estándose a lo dispuesto en el artículo 46." Parecería motivada tal incorporación desde punto de vista jurídico en atención a los fundamentos dados por la expropiada, si bien, tal consideración

por la actual exclusión del SGC 01 para su obtención actualmente carecería de sentido, amén de que no ha sido informada técnicamente a los efectos de constatar el aprovechamiento de tal porción como monte público al incorporarlo de esta manera en el patrimonio municipal si fuera el caso, por lo que a efectos de la presente expropiación no se tendrán en cuenta por no pertenecer a Sistema General a expropiar.



Expuesto lo anterior, y en atención al resto de la finca titularidad de La Sociedad Cooperativa de viviendas Alto de las Canteras sin adjudicación de aprovechamiento las siguientes superficies a efectos de expropiación:



De Sistema General de Espacios Libres SGEL 03 adscrito (primer cuatrienio) al SUP Industrial S-04-01 sin desarrollar: 4.844,78 m²

Debiéndose a los efectos del convenio a proponer, exigir a la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTO DE LAS CANTERAS proceder a solicitar y procurar la segregación del resto de Suelo No Urbanizable de Protección Medio Ambiental, 4.043,59 m², y de Sistema General de Comunicaciones SGC 01, 2.400,235 m², dejando los 21.260,428 m² Sistema General de Espacios Libres SGEL 03 en una sola finca registral segregada para su obtención total y según los diferentes mecanismos fijados en el convenio a suscribir a tales efectos por parte del Ayuntamiento de Mazarrón y la citada sociedad.”

DECIMOCUARTO.- Con fecha de 25 de julio de 2023 por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal se aprobó la celebración del presente convenio, autorizando en ese acto a la suscripción del mismo al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón.



- FUNDAMENTOS JURÍDICOS -

I.- Resulta de aplicación, con carácter general, lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

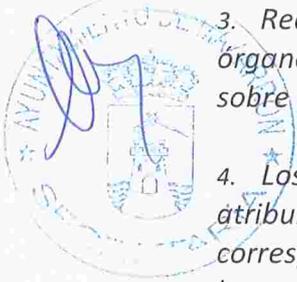
II.- El artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

"1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos

administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.



2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.



3. Requerirán en todo caso la aprobación expresa del Consejo de Ministros u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas, los acuerdos que versen sobre materias de la competencia directa de dicho órgano.

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos."

III.- El artículo 47 de la Ley 40/2015 establece lo siguiente:

"1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.



Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

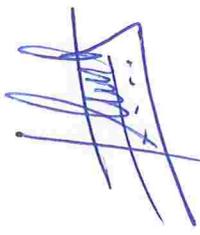
2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas... deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

c) Convenios firmados entre una Administración Pública... y un sujeto de Derecho privado"

IV.- Los convenios urbanísticos están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2, que dispone lo siguiente:

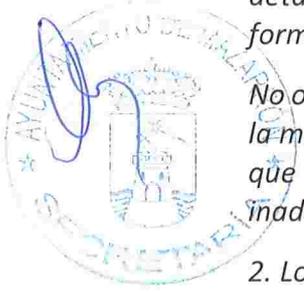
"2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas

sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."



V.- El artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM) dispone lo siguiente:

" 1. Las Administraciones públicas y las entidades de Derecho público de ellas dependientes, así como los consorcios y sociedades urbanísticas, podrán suscribir convenios entre sí o con particulares, con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la formulación o modificación de este.



No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrá ser objeto de convenio la modificación del planeamiento para cambiar la clasificación del suelo, salvo la que tenga por objeto el cambio de clasificación de suelo no urbanizable inadecuado a suelo urbanizable.

2. Los convenios urbanísticos no podrán limitar el ejercicio de las competencias de la Administración pública, ni dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en esta ley[...]"

VI.- Por su parte, el artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece:

"2. Los particulares, sean o no propietarios, deberán contribuir, en los términos establecidos en las leyes, a la acción urbanística de los entes públicos, a los que corresponderá, en todo caso, la dirección del proceso, tanto en los supuestos de iniciativa pública, como privada."



VII.- Asimismo, el artículo 25.1 del mismo Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece:

"Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes."

VIII.- Por otro lado, el artículo 61 del mismo Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, determina lo siguiente:

"Tendrán carácter jurídico administrativo todas las cuestiones que se suscitaren con ocasión o como consecuencia de los actos y convenios regulados

en la legislación urbanística aplicable entre los órganos competentes de las Administraciones Públicas y los propietarios, individuales o asociados, o promotores de actuaciones de transformación urbanística, incluso las relativas a cesiones de terrenos para urbanizar o edificar".

IX.- Por todo ello, son lícitos los convenios de gestión de instrumentos de planeamiento, como es el PGMO de Mazarrón, siempre que se respete el ordenamiento jurídico, el interés general y los principios de una buena administración para lograr el cumplimiento de los fines del citado instrumento.

X.- Respecto al procedimiento a seguir según las siguientes estipulaciones se registrarán a su vez por lo previsto en la LEF y Reglamento de Gestión Urbanística

En consecuencia, y tras la oportuna negociación y acuerdo entre las partes, estas CONVIENEN, en formalizar los compromisos correspondientes, conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Según el artículo 180 de la LOTURM *"Los terrenos reservados en el planeamiento para Sistemas Generales,..., podrán ser adquiridos:.."*

- a) Por cesión gratuita a la Administración actuante, mediante algunos de los sistemas de actuación previstos en este título.
- b) Mediante expropiación forzosa.
- c) Mediante ocupación directa."

En este sentido, el PGMO de Mazarrón en su apartado b.4.2. denominado "Sistemas Generales Adscritos en su obtención al suelo urbanizable" prevé la adscripción de estos terrenos a los sectores de suelo urbanizable programado en los que el PGMO fija un aprovechamiento medio superior al global establecido para tal clase de suelo, programando la obtención de los terrenos destinados a sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada, como carga urbanística imputable a los propietarios de cada suelo.

Así, el Ayuntamiento de Mazarrón, para dar cumplimiento a lo preceptuado por su PGMO, procederá a llevar cabo la obtención de las superficies referidas en el exponiendo primero y transmisión de las parcelas de resultado adjudicadas fiduciariamente en sendos sectores (Faro y Mar de Plata) de conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Gestión Urbanística, es decir emitiendo las oportunas actas y certificaciones administrativas para procurar la citada obtención de Sistema General y cesión de las parcelas de resultado.

No obstante lo anterior, respecto a las parcelas de Mar de Plata que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Mazarrón con los números registrales 62447, 62451, 62455, 62457 y 62459 respectivamente, la SOCIEDAD

COOPERATIVA ALTO DE LAS CANTERAS estará obligada a reintegrar al Ayuntamiento de Mazarrón la cantidad de **277.908,47 euros** que éste adelantó en concepto de gastos de urbanización de las citadas parcelas. Se adjunta como **documento 4** acreditación del citado pago por el Ayuntamiento.

Con respecto a las parcelas adjudicadas con carácter fiduciario en el Sector el Faro, hasta tanto no se proceda a la inscripción registral del Proyecto de Reparcelación y su Operación Jurídica complementaria en el Registro de la Propiedad de Mazarrón no tendrá obligación el Ayuntamiento de Mazarrón a formalizar la certificación y acta referidos anteriormente.

Del resto de finca Calificada como SGEL 03 a compensar en sectores no desarrollados, en base a lo previsto en el artículo 42 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 194.b) del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se procederá por parte del Ayuntamiento al inicio del correspondiente procedimiento expropiatorio y a emitir las oportunas hojas de aprecio en el momento correspondiente, acordando las partes el intento, en la medida de lo posible, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LEF, de mutuo acuerdo como forma de resolución del citado expediente.

SEGUNDA.- No son objeto de expropiación las parcelas de resultado sobre las cuales se adjudicaban los excesos de aprovechamiento de los Sectores el Faro y Mar de Plata provenientes de los SSGG titularidad de ésta, reseñados anteriormente, ni tampoco la porción de terreno calificada como SGC 01 ni la clasificada como SNU, siendo únicamente objeto del citado expediente expropiatorio los terrenos calificados como Sistemas Generales de Espacios Libres 03 adscritos al SUP Industrial del primer cuatrienio.

TERCERA.- la SOCIEDAD COOPERATIVA ALTO DE LAS CANTERAS se compromete a proceder a solicitar ante este Ayuntamiento la oportuna segregación de la finca registral 40.473/bis, en donde se quede como finca segregada los Sistemas Generales a obtener por este Ayuntamiento, y como finca resto la porción de terreno calificada como SGC 01 y la clasificada como SNU.

En este sentido, con carácter previo a la formalización de cualquier procedimiento aquí fijado, es condición indispensable que se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la finca a segregar que englobe la totalidad de los Sistemas Generales referidos, esto es el SGEL 03.

CUARTA.- Expuesto todo cuanto antecede, por ambas partes se suscribe el presente convenio urbanístico, por el que se consigue la ejecución del planeamiento, las bases de actuación y el procedimiento a seguir, para que de forma simultánea por el Ayuntamiento de Mazarrón se obtenga la propiedad de la finca a segregar y, por ende, el SGEL 03 fijado a tales efectos en nuestro PGMO mediante los oportunos procedimientos administrativos aquí fijados.

QUINTA.- Serán causas de resolución del pleno derecho del presente Convenio, las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de ambas partes formalizado por escrito.

denuncia formalizada por escrito por alguna de las partes manifestando su intención de resolver el convenio.

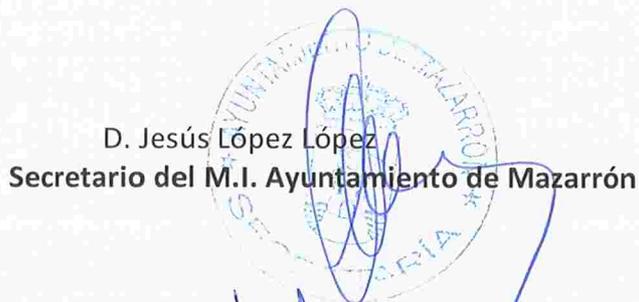
SEXTA.- A la instancia de cualquiera de las partes, el presente convenio urbanístico puede ser inscrito inmediatamente después de su firma en el Registro de la Propiedad aprovechando la posibilidad de acceso al Registro prevista en el Real Decreto 1.093/1.997 de cuatro de julio, que aprueba normas complementarias para ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística.

SEPTIMA.- De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio tiene, a todos los efectos, naturaleza y carácter jurídico-administrativo, correspondiendo a la jurisdicción contencioso- administrativa el conocimiento de las cuestiones que pudieran plantearse en relación con su celebración, cumplimiento, interpretación, efectos y extinción.

Y como prueba de su conformidad, las dos partes firman el presente Convenio urbanístico y los Documentos Anexos 1 a 4 que adjuntan, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



D. Ginés Campillo Méndez
Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón

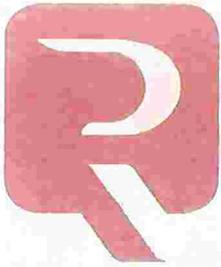


D. Jesús López López
Secretario del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón



Dña. Inmaculada Navarro Yepeg
P.P. Sociedad Cooperativa Alto de las Canteras

DOCUMENTO 1



CERTIFICACIÓN



JOSE RAMON SANCHEZ GALINDO, Registrador de la Propiedad de Mazarrón, Provincia de Murcia, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CERTIFICO: Que visto lo solicitado en el precedente Oficio, presentado bajo el asiento 2018 del Diario 87, por el que se solicita que se expida certificación de dominio y cargas de la finca 40743/Bis de Mazarrón, he examinado los Libros del Archivo del Registro de la Propiedad de Mazarrón, a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: La descripción de la finca 40743/Bis es la siguiente:

RÚSTICA: En término de Mazarrón, diputación de Rincones, paraje de los Coronados, Madre de Dios y Cementerio Viejo, un trozo de tierra seco, de cabida tres hectáreas, sesenta y ocho centiáreas, igual a cuatro tanegas y media. LINDA: Sur, Ignacio Hummer, camino por medio; Oeste, el Cementerio Viejo y Durán Granados, S. A.; Norte, Montes y Juan José Torreblanca; Este, camino que intermedia con la de Ignacio Hummer y Santiago Fernández y resto de la finca registral 33.365. Esta línea se ha formado por agrupación de las siguientes colindantes: Primera.- La inscrita bajo el número 30.711, al folio 86 de este libro, inscripción primera. Y Segunda.- La inscrita bajo el número 1.142, al folio 32 del libro 21 de Mazarrón, inscripción sexta.

Número de código registral único: 30028000154210. Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria a esta fecha.

SEGUNDO: La finca descrita anteriormente, aparece inscrita a favor de SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS, con CIF. F30487318, por título de compraventa, en virtud de escritura otorgada en Mazarrón el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis, por la notaria doña María Isabel Fitera García según resulta de la inscripción 2ª de dicha finca obrante al Tomo 1611, Libro 481 folio 88 extendida dicha inscripción con fecha 03/09/1996.

TERCERO: Que sobre dicha finca aparecen las siguientes cargas:

1. Gravada con el embargo letra A de fecha 29/11/2018, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el siguiente contenido: En la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con domicilio en Paseo Teniente Flomesta, nº 3, 30001, Murcia, se instruye expediente administrativo de apremio 17833/2017, para el cobro en vía ejecutiva de los descubiertos al Ayuntamiento de Mazarrón, correspondientes al deudor SDAD COOP DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS, con C.I.F. número F-30487318, por el concepto tributario de LIQ. IBI URBANOS, IBI URBANO, por importe de treinta y seis mil setecientos dieciocho euros con setenta y cuatro céntimos de euro de principal, siete mil trescientos cuarenta y tres euros con setenta y cinco céntimos de euro del recargo de apremio ordinario, y veintiun mil setenta euros con dieciséis céntimos de euro de presupuesto para gastos, costas e intereses de demora, totalizando una deuda tributaria de sesenta y cinco mil ciento treinta y dos euros con sesenta y cinco céntimos de euro. En dicho procedimiento administrativo de apremio se ha dictado la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha dieciocho de Octubre de dos mil dieciocho. Expedida certificación de título y cargas con fecha 29/11/2018. Dicha anotación se encuentra vigente, por la declaración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la interpretación de la prórroga de asientos registrales de la Resolución de la DGSJFP de once de junio de dos mil veinte, en la que se hace constar que en materia de anotaciones preventivas sujetas al plazo ordinario del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, practicadas y vigentes a fecha 14 de marzo de 2020, por atender a las dificultades para obtener documentos administrativos o judiciales subsanatorios en los días siguientes al levantamiento de la suspensión de sus respectivos plazos - días 1 y 4 de junio de 2020, en virtud del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo -, se ha decantado porque el cómputo para su caducidad se haga de fecha a fecha, ampliándose en 88 días naturales adicionales a la misma ("El plazo de vigencia (...) de las anotaciones preventivas, se computarán de fecha a fecha y habrá que sumar además los 88 días en que ha estado suspendido el cómputo de los plazos registrales").

CUARTO: Que no hay presentado en el Libro Diario ningún asiento de presentación vigente que se refiera a la finca de la que se certifica.

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados a que me remito, y no existiendo ningún otro vigente, relativo a la misma finca, de la clase a que la instancia se refiere en los Libros de Inscripciones ni en el Diario, firmo la presente en el folio letra y número C19A17262486 que firmo y sello en Mazarrón a seis de febrero de dos mil veintitrés, antes de la apertura del Libro Diario.

INFORMACION. Se hace constar que la parte del término municipal de Mazarrón comprendida dentro de la zona definida como de "Zona de Cartagena", en el número 1 del Anexo II del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, está sujeta a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975, de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios.



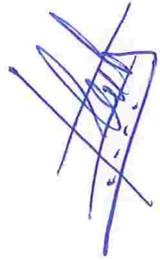
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corpine.es



DOCUMENTO 2



Servicio de Recaudación
DIR3 A14036669

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MAZARRÓN

Referencia: Ej-17833/2017

MANDAMIENTO PARA CANCELACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Juan Torres López, Técnico Responsable Tributario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MAZARRÓN

Con fecha de hoy ha sido dictada la siguiente:

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio número 17833/2017, con fecha 18 de octubre de 2018 se practicó diligencia de embargo de bienes inmuebles sobre la finca propiedad del obligado al pago SDAD COOP DE VIVIENDAS DE LAS CANTERAS, con NIF F30487318, respecto de la cual se expidió el correspondiente Mandamiento al Registro de la Propiedad de MAZARRÓN para que se tomara anotación preventiva del mismo, para cubrir el importe del crédito perseguido, que ascendía en esa fecha a 65.132,65 € por principal, apremio y presupuesto para gastos, costas e intereses de demora. La anotación se practicó el 29 de noviembre de 2018, con letra A

Con esta fecha he dictado la siguiente DILIGENCIA QUE ES FIRME: DECLARAR LEVANTADO EL EMBARGO SOBRE LOS BIENES DEL OBLIGADO AL PAGO QUE SE RELACIONAN:

ANEXO	
PORCENTAJE	100 % DEL PLENO DOMINIO
DATO(S) FINCA(S) RGTR	40743/BIS CRU:30028000154210
PROP./LOCALIZACIÓN	MAZARRÓN

Mediante la aprobación de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias administrativas y de reordenación del sector público regional, se creó la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que se subroga en todos los derechos y obligaciones del organismo autónomo Agencia Regional de Recaudación, en virtud de lo establecido por su disposición adicional cuarta.

Y en cumplimiento de lo acordado, ruego a Ud. sirva anotar la cancelación de la anotación de embargo sobre los bienes inmuebles propiedad del obligado al pago SDAD COOP DE VIVIENDAS DE LAS CANTERAS con NIF. F30487318.

Documento firmado electrónicamente por la Técnico Tributario, Ana Caballero Vera.

01.03.2023 17:24:13

CABALLERO VERA, ANA



Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, los firmantes y los hechos de firma se muestran en las recaudaciones. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificafirmas> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV): CARMA408001832-4e10-4a73-095056b34e7

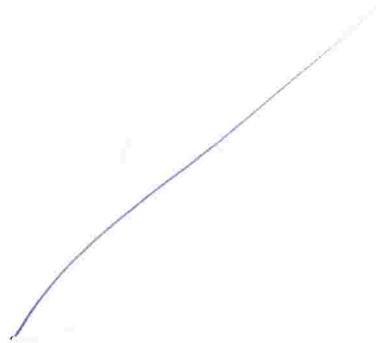
Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia
T. 900 678 830

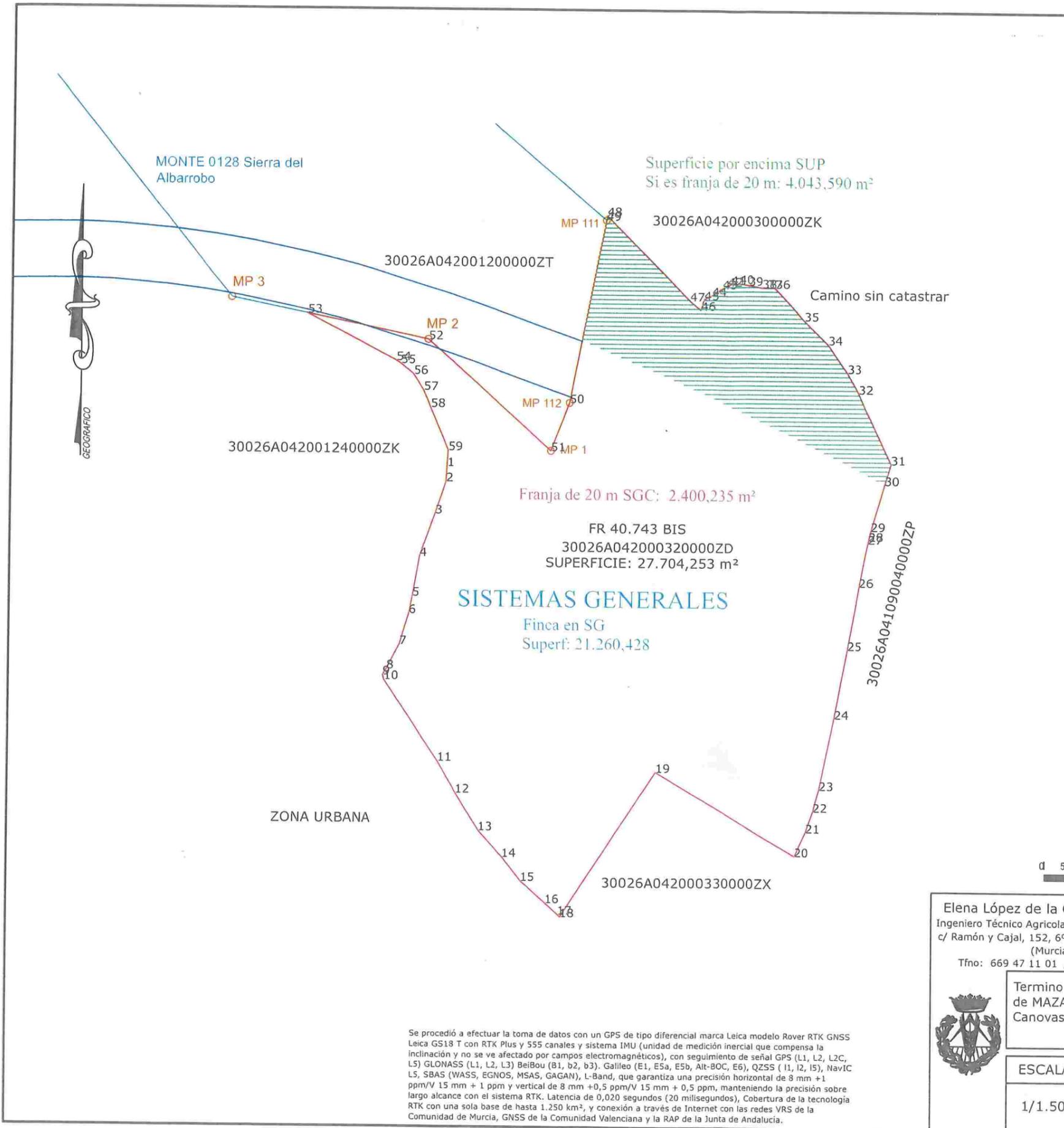
agenciatributaria.carm.es

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MAZARRÓN
Entrada Nº: 1108/2023
Asiento Nº/Diario: 373/88
Fecha de Entrada: 14/03/2023 13:28:00
Fecha Presentación: 14/03/2023 13:28:00
Modo pres.: Persona
Caducidad: 12/06/2023
Objeto: CANCELACION EMBARGO
Adminis. Ayuntamiento: AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA
Documento: Fecha documento: 01/03/2023
Presentante: SUC COOP VIVIENDAS ALTO CANTERAS



DOCUMENTO 3





Parcela FR 40743		
Nombre	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
1	648936.927	4163481.315
2	648936.607	4163475.844
3	648932.903	4163464.425
4	648927.617	4163449.198
5	648925.011	4163434.995
6	648923.826	4163428.761
7	648920.674	4163417.729
8	648916.171	4163409.030
9	648914.828	4163406.852
10	648915.253	4163405.217
11	648934.402	4163376.497
12	648940.771	4163365.192
13	648949.032	4163351.868
14	648957.581	4163342.467
15	648964.243	4163334.037
16	648973.128	4163326.223
17	648977.715	4163322.188
18	648978.595	4163321.251
19	649011.840	4163373.006
20	649061.786	4163343.446
21	649065.782	4163351.954
22	649068.294	4163359.366
23	649070.391	4163367.113
24	649075.523	4163392.539
25	649080.023	4163417.002
26	649084.124	4163439.476
27	649087.191	4163454.929
28	649087.395	4163455.952
29	649088.090	4163459.456
30	649092.828	4163475.826
31	649094.960	4163483.193
32	649083.486	4163508.220
33	649079.240	4163515.507
34	649072.247	4163525.633
35	649063.757	4163534.013
36	649053.250	4163545.480
37	649050.470	4163545.540
38	649048.680	4163545.580
39	649043.770	4163546.500
40	649040.400	4163547.110
41	649037.340	4163546.810
42	649036.200	4163546.230
43	649034.280	4163545.280
44	649030.460	4163542.610
45	649027.700	4163541.230
46	649026.550	4163537.450
47	649022.660	4163540.730
48	648993.189	4163570.777
MP-111 49	648992.880	4163569.140
MP-112 50	648980.420	4163504.120
MP-1 51	648973.890	4163486.991
MP-2 52	648929.914	4163526.295
53	648886.801	4163535.267
54	648918.538	4163518.709
55	648920.150	4163517.668
56	648924.733	4163513.869
57	648928.411	4163508.283
58	648930.939	4163502.228
59	648937.256	4163486.956



Se procedió a efectuar la toma de datos con un GPS de tipo diferencial marca Leica modelo Rover RTK GNSS Leica GS18 T con RTK Plus y 555 canales y sistema IMU (unidad de medición inercial que compensa la inclinación y no se ve afectado por campos electromagnéticos), con seguimiento de señal GPS (L1, L2, L2C, L5) GLONASS (L1, L2, L3) BeiBou (B1, b2, b3), Galileo (E1, E5a, E5b, Alt-BOC, E6), QZSS (11, 12, 15), NavIC L5, SBAS (WASS, EGNOS, MSAS, GAGAN), L-Band, que garantiza una precisión horizontal de 8 mm +1 ppm/V 15 mm + 1 ppm y vertical de 8 mm +0,5 ppm/V 15 mm + 0,5 ppm, manteniendo la precisión sobre largo alcance con el sistema RTK. Latencia de 0,020 segundos (20 milisegundos), Cobertura de la tecnología RTK con una sola base de hasta 1.250 km², y conexión a través de Internet con las redes VRS de la Comunidad de Murcia, GNSS de la Comunidad Valenciana y la RAP de la Junta de Andalucía.

Elena López de la Cámara Valdés Ingeniero Técnico Agrícola, Colegiado nº: 1.319. c/ Ramón y Cajal, 152, 6º-C 30205 Cartagena (Murcia) Tfno: 669 47 11 01 // 968 53 28 10		MEDICION Y GEORREFERENCIACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 40.743/BIS	
	Termino Municipal de MAZARRON : Los Canovas	Peticionario SCC. COOP DE VIVIENDAS ALTO DE LAS CANTERAS	PLANO: GENERAL FINCA CON COORDENADAS
	ESCALA 1/1.500	PLANO Nº 7	FECHA Octubre 2.022
		SUP (m2.) SUP: 27.704,253 m²	Fdo: Elena López de la Cámara Valdés digitalmente por LOPEZ DE LA CAMARA VALDES - 23023979 - Fecha: 2022.12.20 12:19:08 +01'00'